

INSTRUCTIVO GENERAL 02-IG-2023

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

El Ministerio Público tiene como función investigar y perseguir los hechos punibles cometidos en el territorio nacional, para así alcanzar la individualización y sanción de los autores, cómplices e instigadores de los mismos, lo cual reduce la impunidad, mediante la protección de los intereses de la sociedad y contribuye a la paz social.

Ante la grave realidad que vive el país, por el aumento de la violencia y de la criminalidad, desde la Fiscalía General de la República tomamos con la máxima seriedad estos hechos, y considerando que la seguridad de nuestros ciudadanos es una prioridad fundamental, estamos comprometidos en abordar este desafío de manera decisiva.

Conscientes de la realidad actual, por medio del presente instructivo, se implementarán medidas concretas, para redoblar esfuerzos en miras de cumplir con la misión del Ministerio Público, que se concreta en requerir ante los tribunales penales la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal y la realización de la investigación preparatoria.

Los datos estadísticos identifican que en promedio se presentan más de dos homicidios por día, lo cual hace que estemos llegando a una histórica y alarmante cifra, pero, además, por información que maneja el Organismo de Investigación Judicial, se ha logrado detectar la existencia de casi tres centenas de organizaciones criminales, y algunas se han enfrascado en enfrentamientos entre ellas, lo cual produce el agravamiento de la situación.

Igualmente, haciendo un análisis de las delincuencias que engloban las causas ingresadas durante el año 2022 y 2023 en el Ministerio Público, encontramos dentro de las principales delincuencias lo siguiente:

Delito	Ingreso 2022	Ingreso Ago- 2023
Delitos contra la propiedad	79345	52145
Ley de Penalización de Violencia contra las mujeres	23995	16808
Delitos sexuales	14126	12006
Delitos contra la vida	13112	9482
Delitos Informáticos	13509	8883
Drogas	3546	2580
Armas	3598	2423

En virtud de lo anterior, resulta importante tomar de manera inmediata algunas medidas para paliar la situación en función de las necesidades sociales:

a) De los hechos delictivos enunciados en la lista precedente, las y los Fiscales Adjuntos de todas las Fiscalías del país en conjunto con las jefaturas regionales del Organismo de Investigación Judicial, deberán fijar los objetivos de persecución, a partir de la incidencia criminal y de la lesividad social causada, a los cuales se les dará prioridad en su trámite para procurar su resolución en el menor tiempo posible.

b) Cuando se esté en presencia de alguna de las delincuencias señaladas, deberán, en todo caso, el personal fiscal, consultar a las personas imputadas en las plataformas ECU y PIP y los sistemas de Gestión Despachos Judiciales (SIGDJ), Escritorio Virtual y Sistema de Seguimiento de Causas Penales, según corresponda, a efecto de verificar si la persona investigada cuenta con reseña anterior, o con otras causas, ya sea, por el mismo tipo de delincuencia o por otro. Lo anterior como insumo fundamental a efecto de requerir eventuales medidas cautelares.

c) En caso de que la persona imputada no cuente con reseña policial deberá procederse de inmediato a ordenar la misma y verificar la efectiva ejecución de dicha orden.

d) Respecto a las delincuencias apuntadas, deberá la persona fiscal analizar con rigor los asuntos que sean sometidos a su conocimiento, y a partir de una valoración casuística determinar la necesidad de la imposición de medidas cautelares. En caso de que se trate de personas imputadas con otras causas en investigación, o bien, se configuren los supuestos de reiteración y reincidencia delictiva, deberá optarse por solicitar de manera motiva y específica, las medidas más gravosas que correspondan, máxime si se hizo uso de armas de fuego. En caso de que no se llegara a imponer la medida requerida, dicha decisión deberá ser apelada, expresando de manera fundada los alegatos en que se basa la impugnación, la infracción cometida por el juzgador y la expresión clara y precisa del agravio causado.

e) Cuando se haya decretado la prisión preventiva, o alguna medida cautelar diversa a esta, las y los fiscales deben llevar un estricto control de las mismas, con el fin de verificar su cumplimiento y gestionar con la debida antelación la prórroga que corresponda.

f) En los hechos delictivos señalados, y cuando en la comisión del mismo se hayan utilizado armas de fuego, las y los fiscales auxiliares y coordinadores no podrán dar su aval a salidas alternas como medio para solucionar el conflicto (en los casos que sea legalmente procedente). No obstante, en casos excepcionales se podrá avalar una salida alterna, si se cuenta con el visto bueno del Fiscal Adjunto, quien deberá informar mediante correo electrónico a la Fiscalía General cual fue la motivación al respecto. Para ello la Fiscalía General llevará un registro de dichas autorizaciones.

g) Los procesos tramitados por infracción a la Ley de psicotrópicos y en los que se declaren como delincuencia organizada, para la aplicación del procedimiento abreviado, la pena mínima a negociar será mayor de seis años.

No obstante, en casos excepcionales se podrá avalar una pena menor o igual (dentro del margen de ley), si se cuenta con el visto bueno del Fiscal Adjunto de la Fiscalía Adjunta contra el Crimen Organizado y Narcotráfico, en su ausencia, por el Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico y delitos conexos.

h) En las delincuencias apuntadas, donde se haya utilizado armas de fuego y grave violencia sobre la víctima, los y las fiscales deberán oponerse a la sustitución de la pena de prisión, en caso de que se haya aplicado una pena diferente a la solicitada no viable para la efectiva ejecución de la sanción penal, por ende, los y las fiscales deberán presentar el recurso de apelación correspondiente, expresando de forma motivada las razones por las cuales no procede la sustitución, así como el agravio causado.

i) En los casos enlistados cuando existan víctimas y/o testigos amenazados o en riesgo inminente de que no podrá recibírsele su declaración en juicio, se procederá de inmediato a remitirla a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, y gestionar el anticipo jurisdiccional de prueba. Si la víctima o testigo ya se encuentran sometidos a los programas de dicha oficina, se deberá atender las recomendaciones de las personas profesionales de ese despacho para que los fiscales y fiscalas soliciten con la celeridad requerida el correspondiente anticipo jurisdiccional de prueba, con la finalidad de preservar la prueba en el proceso penal.

Estas disposiciones rigen a partir de su comunicación al personal del Ministerio Público.

Carlo Díaz Sánchez
Fiscal General de la República